

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el inciso 30 al artículo 7, a la Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) La compra-venta de productos alimenticios con destino a consumidores finales sin TACC elaborados a base de harinas libres de gluten, según la nómina emitida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, A.N.M.A.T. de acuerdo a los artículos 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino.

b) La compra-venta de insumos destinados específicamente, como principal componente, a la elaboración o fabricación de productos alimenticios, sin TACC elaborados a base de harinas libres de gluten, según la nómina emitida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, A.N.M.A.T.”.

ARTÍCULO 2°: La aplicación para hechos imponible generados tendrá vigencia desde el primer día del segundo mes subsiguiente al de la publicación de esta la ley en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°: Facultase a la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a dictar normas reglamentarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 4: Los establecimientos que comercialicen los alimentos comprendidos en el artículo 1° deberán contar con un listado actualizado



de los productos comprendidos por esa ley, que será exhibido a simple requerimiento de cualquier cliente.

ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La enfermedad celíaca es una condición hereditaria y autoinmunitaria que se caracteriza por la intolerancia a la proteína gluten. Esta puede encontrarse en el trigo, la avena, la cebada y el centeno, conocidos por la sigla T.A.C.C. Esta condición afecta la capacidad del intestino para absorber los nutrientes en forma adecuada, y resulta en severos daños a la salud de la persona que la padece si no sigue una alimentación adecuada.

La celiaquía es considerada la enfermedad intestinal crónica más frecuente. El Ministerio de Salud de la Nación, calcula que 1 de cada 100 personas es celíaca. Es decir, que en Argentina hay más de 400 mil ciudadanos que padecen esta condición.

Hasta el momento, no hay tratamientos medicamentosos para la celiaquía, por lo que el único modo de controlarla es llevando una alimentación libre de alimentos con TACC. Esta proteína es muy frecuente en los productos alimenticios de habitual consumo en Argentina.

La ley 26.588 de Enfermedad Celíaca intentó resolver la cuestión. En el artículo 9 se estableció que todas las obras sociales y empresas de medicina prepaga deben brindar cobertura asistencial a las personas afectadas por la condición celíaca. Una de las formas de hacer efectiva esta cobertura es el reintegro monetario para afrontar los gastos de alimentación. Actualmente, esa suma ha sido fijada en \$ 900.90 mensuales conforme a la resolución 757/2019 del Ministerio de Salud. Sin embargo, el monto no es suficiente para afrontar los gastos de una correcta alimentación para las personas celíacas. Los panificados que se



elaboran con harinas sin TACC pueden llegar a valer cuatro veces más que las que se hacen con trigo. Solo por mencionar un ejemplo.

Conforme a los datos del INDEC, la canasta básica alimentaria (CBA) de junio 2018 es de \$ 2537.45- El INDEC realiza el cálculo de la Canasta Básica Alimentaria sin TACC (CBA – SIN TACC), el cálculo del organismo para este mismo mes de la canasta sin TACC asciende a \$3533.23. La diferencia entre estas dos cantidades es la que sirve de base para el cálculo de los 900,90 de la resolución mencionada, valores que a la fecha están ampliamente devaluados y se han multiplicado varias veces, dejando el monto de \$ 900,90 sin significatividad alguna para cubrir la canasta alimentaria del celíaco.

Tomando en cuenta que, a la última medición realizada por el INDEC de la Canasta Básica Alimentaria en el mes de mayo de 2020 la misma asciende por persona a \$ 5.785

Esto representa un gasto injusto para las personas celíacas, y conduce a un menor poder adquisitivo de sus salarios. Es por estas razones que los alimentos elaborados con harinas libres de TACC deben ser eximidos del pago al Impuesto al Valor Agregado.

Esta es una medida que da cumplimiento al mandato constitucional del art. 42: Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

En el mismo sentido, la ley 24.240 de defensa al consumidor, establece en su artículo 8° bis la obligación de brindar trato digno y equitativo a los consumidores.



En el presente proyecto, se propone una medida de reducción de precios a fin de proteger la salud y los intereses económicos de las personas con enfermedad celíaca, en una medida de acción positiva para contrarrestar el abuso en la compra de alimentos para proteger un bien tan valioso como su salud.

Es por las razones expuestas en los artículos anteriores, que solicito a mis colegas de la Honorable Cámara de Diputados el acompañamiento del presente proyecto de ley.